

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: ROSA EMILIA REYES VANEGAS

Demandado: PEDRO PABLO ZAPATA RUIZ

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00055-00

Asunto: INADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora ROSA EMILIA REYES VANEGAS, por medio de apoderado judicial en contra del señor PEDRO PABLO ZAPATA RUIZ, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020:

-El libelo de la demanda no se acusa la causal en que se fundamenta la demanda de divorcio.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora ROSA EMILIA REYES VANEREGAS, por medio de apoderado judicial, en contra del señor PEDRO PABLO ZAPATA RUIZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, para actuar solo a efectos de este proveído, conforme el poder conferido por la señora ROSA EMILIA REYES VANEGAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito